



ACUERDO No. 14
- 19 de julio de 2005 -

"Por el cual se establecen los lineamientos Generales, para la Organización de los Propuestas Curriculares de Postgrado, la adopción del Sistema de Créditos Académicos y el reconocimiento del trabajo académico de los estudiantes en los postgrados de la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

En ejercicio de la Autonomía Universitaria, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 28 Capítulo VI, de la Ley 30 de 1992 y en uso de las demás facultades que le confiere esta ley, el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, el 21 70 del 27 de junio de 2005 y el Artículo 24, literales a) y b) del Acuerdo 40 de 1996 (Estatuto General de la Universidad de Cartagena) y,

CONSIDERANDO:

- A. Que la Universidad de Cartagena debe asumir sus responsabilidades académicas y sociales con eficiencia y calidad para cumplir su misión, en el contexto de los cambios sociales, políticos, económicos y tecnológicos que el país, la región y el mundo afrontarán en el futuro.
- B. Que la Universidad de Cartagena debe impulsar alianzas de cooperación regional, nacional e internacional con instituciones análogas, a fin de establecer alianzas estratégicas y aprovechar las fortalezas de éstas para su consolidación institucional.
- C. Que la sociedad contemporánea, con sus problemas multicausales, transversales y multidimensionales, requiere desarrollar un pensamiento abierto, flexible y una aptitud para el análisis e interpretación de los fenómenos humanísticos y sociales, técnicos y científicos desde perspectivas globales y particulares, en búsqueda de soluciones contextuales e integradas.
- D. Que la internacionalización de la educación exige la agilización de las comunicaciones, cambios en la generación y manejo del conocimiento y la flexibilización del sistema educativo en los procesos a todo nivel de escolaridad, por lo que su aplicación es cada día más urgente en los niveles superiores, en aras de dar continuidad a la formación de hombres capaces de desempeñarse en nuevos y diversos espacios.
- E. Que es preciso promover el carácter dinámico y flexible de los proyectos curriculares, con el fin de afianzar en el docente prácticas pedagógicas creativas, fomentar el dialogo como mecanismo de revisión y ajuste permanente del currículo, para su pertinencia académica.
- F. Que es necesario que los proyectos curriculares contribuyan a mejorar la integración de disciplinas y profesiones, como también a optimizar las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión y promover la cooperación interinstitucional e intrainstitucional en la Universidad.

[Handwritten signature]



- G. Que es necesario flexibilizar los procesos curriculares a nivel de los postgrados para:
1. Promover la formación integral del estudiante en un marco pluralista.
 2. Desarrollar en los estudiantes la aptitud para situar todo aprendizaje e información dentro de una relación inseparable con el entorno cultural, social, económico, político y natural.
 3. Motivar la autonomía y compromiso del estudiante en su proceso de formación.
 4. Reorganizar los contenidos curriculares diversificándolos con el aporte de numerosos productos multidisciplinarios, interdisciplinarios y, sobre todo, transdisciplinarios que se apoyan fundamentalmente en enfoques centrados en problemas y en su solución. Así, el currículo de postgrado en concordancia con el nivel del mismo, permitirá desarrollar un aprendizaje centrado en problemas, donde los límites entre los contenidos se debilitan y pueden, de esta manera, subordinarse a una idea o a un problema, facilitando la apertura de los límites entre los contenidos de las asignaturas y, en consecuencia, sus jerarquías, poderes y estatus.
 5. Ampliar la oferta de cursos y actividades académicas con miras a la diversificación de áreas de conocimiento y práctica, y la satisfacción de las demandas e intereses de los usuarios.
- H. Que el Decreto No. 2566 de 2003, considera el crédito académico como un mecanismo para ofrecer posibilidades de estudio y apertura en áreas de prioridad local, regional, nacional y mundial, facilitando la movilidad y transferencia de estudiantes y docentes y la homologación de títulos.
- I. Que a partir de la vigencia del mencionado Decreto, las instituciones de Educación Superior, deberán incluir como parte de la información destinada a sustentar la obtención del registro en el Ministerio de Educación Nacional para un programa académico de Pregrado y Postgrado, e inscribirlo en el Sistema Nacional de Información, así como para la renovación del mismo, el número de créditos académicos de cada una de las asignaturas y de otras actividades académicas del Programa.
- J. Que en el momento de la presentación de la información para la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de calidad, según lo establecido en el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, los programa de postgrado deberán presentar información sobre el número de créditos académicos.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DEL PROYECTO CURRICULAR**

ARTÍCULO 1º. Un programa de formación puede entenderse como el producto de la selección, organización y distribución de conocimientos, prácticas, experiencias y valores aceptados como legítimos y relevantes para la generación y desarrollo de competencias diversas en los futuros profesionales. Es un proyecto educativo - una propuesta- que se planifica y desarrolla a partir de la selección "de la cultura y de las experiencias en las que se desea participen las nuevas generaciones con el fin de socializarlas y capacitarlas".



ARTÍCULO 2º. Cada programa de postgrado presentará en un documento su proyecto curricular, en el cual expone su fundamentación teórica, práctica y metodológica; los principios y propósitos que orientan la formación; la estructura y organización de los contenidos curriculares acorde con el desarrollo de la actividad científica-tecnológica expresada en créditos; las estrategias que permitan el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo; el modelo y estrategias pedagógicas y los contextos posibles de aprendizaje para su desarrollo y para el logro de los propósitos de formación; y el perfil de formación expresado en competencias, en concordancia con el Decreto 2170 de 27 de junio de 2005 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 3º. En el proyecto curricular de los programas de postgrado de la Universidad de Cartagena deben presentarse las alternativas para las formas de selección, organización y distribución de los contenidos de formación; las necesidades regionales, nacionales e internacionales que justifican su oferta; los estudios de factibilidad que lo sustentan; los impactos sociales, culturales y científicos que generará, es decir la interacción entre el conocimiento y la sociedad y entre la ciencia y la tecnología; cómo permitirá fomentar y desarrollar una cultura de la interdisciplinariedad, así como, las relaciones entre la formación, la investigación y la proyección social, de tal forma que incidan en el ejercicio profesional de los futuros egresados y, de manera importante, mostrar la oportunidad que pueda brindarse a los educandos de realizar su formación en concordancia con sus intereses y necesidades. Es decir, debe hacerse esta propuesta en articulación con el estado y perspectivas del campo de la profesión o disciplina, con las demandas de la sociedad y con las condiciones institucionales.

ARTÍCULO 4º. El programa debe articular en la estructura y organización de su currículo, la formación específica propia del campo al cual pertenece el programa con una formación ético-política de los futuros profesionales. Así, los planes de estudios deben estar estructurados en créditos y podrán estar organizados en: a) cursos básicos que son de carácter obligatorios; b) Complementarios y/o electivos que son de carácter optativos y c) de profundización – investigación y/o pasantía, los cuales surgen desde la selección de la línea de investigación y deben contribuir a la formación Investigativa. Un programa de formación profesional de postgrado debe favorecer, de manera flexible, el acceso al conocimiento, dentro de una pluralidad de paradigmas y métodos que faciliten el desarrollo de las competencias cognitivas y socio-afectivas necesarias para el crecimiento personal, social y político del futuro profesional.

Parágrafo 1º. Los programas que tengan definidas las áreas de formación a través de decretos reglamentarios específicos, se regirán por el mismo.

ARTÍCULO 5º. La organización del currículo de las maestrías y doctorados será alrededor de programas y proyectos de investigación con miras a ofrecer a los estudiantes oportunidades para desarrollar sus competencias, sus intereses intrínsecos, seleccionar los contenidos de su trabajo, acceder de manera más comprensiva al conocimiento, interactuar con diferentes contextos, asumir más responsabilidades y tomar decisiones. En los doctorados además, el currículo se debe enfocar hacia la generación de nuevo conocimiento.

ben



Parágrafo. El desarrollo de un proyecto genera una diversidad de acciones de los estudiantes que demandan un uso responsable del tiempo de trabajo autónomo en los diferentes escenarios. Así mismo, requiere momentos de encuentro y de socialización del trabajo realizado. Por esto se pueden combinar en el desarrollo de un proyecto diferentes modalidades de encuentro tales como el seminario, la mesa redonda, el panel, el foro, etc. Estos momentos se pueden alternar con la tutoría como la modalidad más importante, en la cual los estudiantes resuelven con el profesor interrogantes, dudas, presentan informes de sus avances, de los obstáculos, y reciben el apoyo o la ayuda del profesor para continuar avanzando en sus aprendizajes cada vez con mayor autonomía.

ARTÍCULO 6º. En la Estructura curricular de los postgrados deberán considerarse las siguientes opciones: cursos, foros, mesas redondas, seminarios, laboratorios, talleres, proyectos, pasantías, prácticas formativas, trabajo de campo, visitas, y demás estrategias de formación, a las que pueden acceder los estudiantes de manera flexible.

ARTÍCULO 7º. La propuesta curricular de los Programas de postgrado de la Universidad de Cartagena, debe atender a los siguientes criterios y referentes para garantizar el logro de las condiciones mínimas de calidad:

Criterios:

- a. Flexibilidad curricular, pedagógica, académica e individual.
- b. Modelo pedagógico que destaque el trabajo interdisciplinario y la formación integral.
- c. Coherencia
- d. Relevancia
- e. Pertinencia
- f. Claridad
- g. Compromiso
- h. Calidad.
- i. Identidad y diferencia.
- j. Responsabilidad
- k. Universalidad.
- l. Transparencia
- m. Autonomía.
- n. Integridad
- o. Impacto
- p. Proyección
- q. Viabilidad
- r. Apertura

Referentes:

- a. Proyecto educativo institucional.
- b. Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Políticas Institucionales

[Handwritten signature]



- d. Bases de datos de convenios activos que guarden relación con el programa.
- e. Estudios internacionales, nacionales y regionales que permitan justificar el programa propuesto.
- f. Estudios comparativos.
- g. Estudios de factibilidad, diagnósticos.
- h. Consultas a los sectores socio-económicos, culturales, científicos.
- i. Planes y políticas sectoriales, regionales o nacionales.
- j. Documentos producidos por asociaciones y por otros organismos y organizaciones del orden nacional o regional, etc.
- k. Estudios por la institución o el programa sobre la situación laboral del país y la región en el ámbito del campo profesional al cual pertenece el programa.
- l. Estudios por la institución o el programa que demuestren la existencia de oportunidades reales de desempeño en el campo en el cual se inscribe el programa.

El proyecto en su conjunto debe contener la siguiente información:

1. Nombre del programa
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Fundamentación teórica y metodológica
4. Principios que regulan el desarrollo del programa
5. Propósitos de formación (generales y específicos)
5. El perfil expresado en competencias
6. Organización curricular del programa y Plan de estudios.
7. Descripción de áreas.
7. Descripción de los cursos
8. El sistema de créditos del programa
9. La Investigación en el Programa. Esta debe contener:
 - os Los antecedentes y desarrollos de la investigación en la institución y en el área del programa.
 - os Las políticas y estrategias de investigación de la institución
 - os Las normas sobre investigación
 - os Las correlaciones entre la misión institucional y el programa en sede de Investigación.
 - os La estructura o esquema organizativo de la Investigación en la institución.
 - os Grupos y líneas que soportan la propuesta y hojas de vida de los investigadores que los conforman.
 - os Los recursos para financiar la investigación.
 - os Los sistemas de evaluación de la investigación y los sistemas de reconocimiento de las labores de investigación en la institución.
10. Las estrategias pedagógicas
11. Los contextos de aprendizaje
12. El Sistema de selección, evaluación, promoción y permanencia de los estudiantes.
13. Mecanismos y proyectos que permitan y soporten la proyección social del programa.
14. Personal académico que soporta el programa.
15. Medios educativos e infraestructura que estará al servicio del programa.
16. Proceso de autoevaluación del programa

buon



17. Perfil del programa como resultado de la autoevaluación (renovación).
17. Estructura académico-administrativa del programa.
18. Mecanismos para el seguimiento de los egresados.
19. Servicios de Bienestar Universitario.
20. Recursos Financieros específicos para apoyar el programa.

Debe permitir la evaluación de las condiciones mínimas de calidad según lo establecido en el Decreto 2566 de 2003 y demás normas complementarias.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

ARTICULO 8º. Todos los Programas de Postgrado de la Universidad de Cartagena, expresarán en Créditos Académicos el tiempo del trabajo académico del estudiante, según los requerimientos del Proyecto Curricular del respectivo Programa.

ARTICULO 9º. Se entiende por Crédito, la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, en función de las competencias que el Programa espera desarrollar.

ARTICULO 10º. Un crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. Comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras, que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. No se incluyen las horas para la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 11º. EL número total de horas promedio de trabajo académico semestral del estudiante, correspondiente a un crédito, resultara de dividir las 48 horas totales de trabajo entre el número de semanas correspondiente al periodo lectivo. Para calcular el número de créditos de una asignatura, se divide el número total de horas de trabajo académico previstas para el estudiante en el periodo académico, por 48.

ARTICULO 12º. Los planes de estudio de los programas de postgrado o formación avanzada deberá cumplir con un mínimo de créditos académicos incluido la tesis para los doctorados, el trabajo de grado para maestrías y especializaciones, así:

- a) Especializaciones: 25 - 36
- b) Maestría: 36 - 48 créditos
- c) Doctorado: 60 - 90 créditos.

PARÁGRAFO 1. En términos generales puede considerarse un máximo de 18 créditos por período académico, dependiendo del total de periodos académicos, así será el numero total de créditos del programa.

PARÁGRAFO 2. Para las especializaciones medico quirúrgicas por su dedicación, se pueden establecer hasta 60 créditos por nivel o año.

6/07 E



ARTÍCULO 13º. Una hora académica con acompañamiento directo de docente supone dos horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, tres en programas de maestría y hasta cuatro en los de doctorado.

PARÁGRAFO 1º. En función del tipo de competencia a desarrollar, de la metodología empleada y de la modalidad en estudio, podrá variar la relación entre las horas de acompañamiento directo y las de trabajo independiente del estudiante. Para ello es necesario tener planificada la forma cómo se estructurarán las estrategias pedagógicas para lograr las diferentes competencias, antes de iniciar el curso.

PARÁGRAFO 2º. En las especializaciones médico quirúrgicas, el trabajo independiente varía de acuerdo al plan de delegación progresiva de responsabilidades.

ARTÍCULO 14º. El número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por período académico, deberá establecerse en cada plan de estudios y debe ser conocido por los estudiantes antes de iniciar sus estudios.

ARTÍCULO 15º. Toda pasantía deberá ser avalada por el tutor y/o director del proyecto de investigación para los programas de maestría y doctorado, y por el comité de postgrado para las especialidades. Tendrá una equivalencia de tres (3) créditos por cada 144 horas de actividades académicas certificadas.

La pasantía es electiva y puede ser homologable por un curso de tres (3) créditos mínimo.

El estudiante, con aval del tutor, deberá seleccionar los cursos electivos, y/o de profundización que requiera hasta completar el número de créditos que el plan de estudio señale como mínimo. Del total de créditos académicos debe acreditar un mínimo de 10% en cursos electivos y/o de profundización.

ARTÍCULO 16º. El número de créditos, por periodo, de un Programa, no debe exceder de 54 horas semanales de trabajo académico del estudiante, se recomiendan 48 horas, a excepción de las especializaciones médico quirúrgicas.

PARÁGRAFO 1º. El número mínimo de créditos académicos que un estudiante puede inscribir en un periodo académico, es el correspondiente al 50% del total de créditos previstos para ese periodo, y el máximo de créditos académicos que el estudiante puede inscribir por período académico será de hasta cuatro (4) créditos por encima de lo establecido en el Plan de estudio del respectivo Programa, siempre y cuando no supere 20 créditos.

PARÁGRAFO 2º. Los casos excepcionales, los definirán los respectivos Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 17º. La implementación del Sistema de Créditos establecido en este Acuerdo, estará articulado a las transformaciones académicas, pedagógicas y administrativas que este exija.

[Firma manuscrita]



CAPITULO III DE LA CONVALIDACION

ARTICULO 18º. CONVALIDACIÓN: Es el reconocimiento que un programa de postgrado de la Universidad de Cartagena otorga a las asignaturas o actividades de investigación cursadas y aprobadas por un estudiante en otra institución de educación superior, o en otro programa de formación avanzada de esta Universidad.

ARTICULO 19º. El estudiante debidamente matriculado en un programa de formación avanzada de la Universidad de Cartagena que acredite trayectoria y experiencia investigativa y académica, podrá solicitar por escrito al Consejo Académico la convalidación y/o reconocimiento de estas condiciones como parte de los créditos del programa de formación avanzada que cursa. Para tal efecto, deberá adjuntar los soportes respectivos debidamente legalizados cuando así se requiera.

PARÁGRAFO 1º. La convalidación puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo nivel académico de especialización, maestría o doctorado que este cursando el interesado.

PARÁGRAFO 2º. El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la convalidación no excederá de los seis (6) años.

ARTICULO 20º. El Consejo Académico remitirá la solicitud al respectivo programa de formación avanzada para su estudio por parte del Comité Curricular o de postgrado, en un tiempo máximo de tres meses.

ARTICULO 21º. Estudiada la solicitud, el Comité Curricular o de postgrado debe rendir informe al Consejo Académico, que considerará el concepto y emitirá el resultado al interesado en un lapso no mayor a dos meses después de recibido el reporte.

ARTICULO 22º. Decidida favorablemente la solicitud, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos y financieros que se originen dentro del programa respectivo.

ARTICULO 23º. La convalidación podrá hacerse entre asignaturas aprobadas con nota mínima de 4.0, que coincidan por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%), de los objetivos y/o contenidos y cumplan con los criterios de homologación establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º. En razón del requerimiento de actualización de los programas, si hubiere total coincidencia de las asignaturas a ser convalidadas con el programa vigente, el estudiante deberá además aprobar dentro del mismo, los créditos correspondientes al 50% del plan de estudios y realizar su Trabajo de Grado o Tesis, según sea el caso.

DLA



PARÁGRAFO 2º. El Consejo Académico, previo concepto del Comité de Postgrado o Curricular de cada programa, podrá autorizar las convalidaciones por suficiencia y homologaciones a que haya lugar, sin que se exceda el 50% del programa. En ningún caso la permanencia como estudiante de un programa de formación avanzada de la Universidad de Cartagena será inferior al tiempo necesario para desarrollar la mitad del plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 24º. En aquellas áreas del conocimiento en las que existan programas de Especialización, Magíster y Doctorado, y los planes de estudio guarden esta relación, el Consejo Académico según esta reglamentación, podrá autorizar traslados y convalidaciones entre los programas, previo concepto del respectivo Comité Curricular o de Postgrado.

ARTICULO 25º. Se reconocerán y asignarán los créditos a las asignaturas o actividades académicas en un proceso de convalidación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que sus objetivos y/o contenidos sean similares mínimo en un 75%.
- b) Que tengan un número de créditos igual o mayor al curso o actividad que se va a convalidar u homologar.
- c) Que haya sido aprobada con nota no menor de 4.00.
- d) Que provengan de un programa de postgrado registrado u homologado en el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1º. En caso de asignaturas cursadas y aprobadas en un programa de una universidad extranjera, este deberá estar debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los trabajos de investigación tales como Tesis de Grado, trabajos de ascenso y otros que hayan sido acreditados para otros fines, no podrán ser objeto de validación u homologación.

ARTICULO 26º. Podrá hacerse el reconocimiento o validación de créditos por asignaturas cursadas y aprobadas en Cursos de Educación Continua, siempre y cuando se cumplan además de lo establecido en el artículo 22 del presente reglamento, los siguientes requisitos:

- a) Que estos cursos hayan sido aprobados por el comité curricular o de postgrado de cada programa.
- b) Que hayan sido objeto de evaluación cuantitativa.
- c) Que cada curso tenga mínimo una intensidad horaria de 16 horas.
- d) Que corresponda directamente al programa respectivo.
- e) Que se entreguen los documentos soportes de la solicitud.

Handwritten signature and mark.



CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27.- La adopción de estos lineamientos se hará de forma inmediata; por consiguiente, todos los programas de postgrado deberán presentar ante el Consejo Académico las modificaciones de su proyecto curricular durante el 2005.

Dado en Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).


SERGIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria

